

17 de abril de 2017

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS TITULARES DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE REDES O RECURSOS DE TELECOMUNICACIONES FIJAS Y DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA MISMA

Se recibe de la Subdirección General de Secretaría Técnica y Servicios Jurídicos de Tributos de la Agencia Tributaria Madrid (ATM), expediente sobre el asunto arriba referenciado, al que se adjunta la siguiente información y documentación:

- 1.-Informe Técnico Económico suscrito por el Director de la ATM, de 31 de marzo de 2017.
- 2.-Memoria Propuesta del Director de la ATM, de 4 de abril de 2017.
- 3.-Texto de aprobación de la Ordenanza Fiscal.
- 4.-Borrador del Acuerdo a adoptar por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de imposición, con efectos de 1 de julio de 2017, y de aprobación del proyecto inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa.
- 5.-Informe favorable de la Asesoría Jurídica, de fecha 17 de abril de 2017.

A la vista de los informes y documentación anteriores se informa la siguiente:

El Ayuntamiento de Madrid cuenta con potestad reglamentaria suficiente para adoptar las medidas propuestas de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y conforme con el procedimiento y competencias previstos en los artículos 11 y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid (LCREM).

Incidencia Económica:

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 4 y 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), así como en el artículo 58 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2017, en la Memoria adjunta al expediente se estima que la tasa propuesta tendrá un rendimiento fiscal de 17.214.407,42€. No obstante, para el ejercicio 2017, habida cuenta que se propone su aprobación con efectos de 1 de julio de este año, el rendimiento estimado se calcula en 8.607.203,71€, tanto en términos de derechos reconocidos netos como en términos de caja.

Justificación de la imposición de la tasa:

La propuesta de imposición y ordenación de esta nueva tasa es consecuencia directa de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 12 de julio de 2012, en relación al artículo 13 de la Directiva 2002/20/CE; de los fallos del Tribunal Supremo (Sentencias TS de 10 y 15 de octubre de 2012, recursos de casación números 4307/2009 y 861/2009) y de Tribunales Superiores de Justicia (SSTSJ de Cataluña nº 26/2016 y 32/2016, de 18 y 20 de enero; 339/2016, de 31 de marzo, 585/2016 y 587/2016, de 2 de junio, y 629/2016, de 16 de junio; SSTSJ de Madrid 449/2016, 911/2016, de 5 de septiembre, 1041/2016, y 1043/2016, de 11 de octubre), así como de la doctrina del Tribunal Económico Administrativo Municipal de Madrid; conforme a las cuales el método especial de cuantificación regulado en el artículo 24.1.c) del TRLRHL (1,5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación) ha devenido en inaplicable para las empresas de comunicaciones fijas.

Por tal motivo, resulta necesario establecer un tributo específico que grave, a tenor del artículo 24.1 a) del TRLRHL, la utilización privativa o aprovechamientos especiales de los titulares de redes o recursos de telecomunicaciones fijas. Teniendo en cuenta la naturaleza convergente de los aprovechamientos de telecomunicaciones fijas y móviles, la finalidad de la tasa es la de homogeneizar la valoración de la utilidad del dominio público cedido y el régimen de cuantificación de ambos aprovechamientos, de manera que permita conseguir la simetría de ambas tasas.

Contenido básico de la Ordenanza:

La Ordenanza Fiscal está estructurada en ocho artículos, una disposición transitoria y una disposición final, y como elementos básicos establece que:

- Son sujetos pasivos (artículo 3), las empresas o entidades, con independencia del carácter público o privado de las mismas, titulares de redes o recursos de telecomunicaciones fijas que ocupen el dominio público local.
- El devengo de la tasa (artículo 4) se produce el primer día del periodo impositivo, que coincide con el año natural, salvo en el caso de inicio o cese, en los que procederá el prorrateo de la cuota por trimestres.
- Su cuota (artículo 5), determinada en función de los recursos útiles para las comunicaciones fijas instaladas en el municipio y del valor de referencia del suelo municipal, se establece mediante la aplicación de la siguiente fórmula de cálculo:

$$CT = \text{€/m}^2 \text{ básico} \times CPF \times FCA \times S \times T$$

Los parámetros y conceptos de esta fórmula han sido consagrados por el Tribunal Supremo para el gravamen de los titulares de recursos que prestan servicios de telecomunicaciones móviles (Sentencias números 1150/2016, de 20 de mayo, y 1351/2016, de 8 de junio) y son los siguientes:

Valor €/m²: Se fija en 52,59€.

CPF: Coeficiente de ponderación, expresado en %, en función del número de líneas fijas sobre el total de sus líneas fijas y móviles activas en el municipio en la fecha del devengo. Se establece que el coeficiente será del 100 por ciento cuando el obligado tributario preste exclusivamente servicios mayoristas fijos.

FCA: El factor de corrección del 0,30, aplicable a aquellos obligados tributarios cuyo número de líneas fijas activas en Madrid no supere las 200.000.

- Se establece un tope máximo a pagar, de modo que cuando el importe de la cuota, dividido por la superficie ocupada exceda de 26,29 €/m², el parámetro valor €/m², será 26,29 €/m², y el cálculo de la cuota será el resultado de multiplicar dicha cantidad por la superficie y el tiempo, no siendo de aplicación los restantes parámetros.
- La gestión de la tasa se efectuará mediante la presentación de declaraciones por los obligados (antes del 31 de enero de cada ejercicio), y de la aprobación de liquidaciones trimestrales por el importe del 25% de la cuota anual, las cuales tendrán carácter provisional.

INTERVENCIÓN GENERAL

Viceintervención General
Servicio de Fiscalización Previa de Ingresos
Departamento de Fiscalización de Ingresos Tributarios



economía y hacienda

MADRID

- No obstante, en la Disposición Transitoria, se establece un régimen especial para 2017, en el que se establece el devengo para este ejercicio tendrá lugar el 1 de julio, así como el plazo especial de presentación de declaraciones (hasta el 31 de julio).
- La disposición final establece que la entrada en vigor será el 1 de julio de 2017.

Estudio Económico:

Se estima el valor de mercado de la utilidad del aprovechamiento en 57.380.938,18€, y el rendimiento fiscal anual en 17.214.407,42 €, de acuerdo con el Informe Técnico Económico suscrito por el Director de la ATM.

Habida cuenta que las modificaciones propuestas se adecuan a los límites y facultades establecidos en el TRLRHL y, habiéndose evaluado el impacto económico-financiero de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 7 de la LOEPSF, esta Intervención General no tiene observaciones que formular.

El presente informe se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 213 y siguientes del TRLHL.

EL JEFE DE SERVICIO



LA JEFA DE DEPARTAMENTO



LA INTERVENTORA GENERAL



ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
INTERVENCIÓN GENERAL

M^a José Monzón Mayo

